

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00389-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada DORA MARÍA OCHOA GIL apoderada de la parte demandante, mediante el cual se solicita se fije hora y fecha para evacuar la diligencia de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso, el Juzgado debe advertir que la misma no puede ser atendida por el momento, dado que en las presentes diligencias aún no se ha inscrito la demanda en los predios materia de litis, impidiendo así continuar el trámite respectivo

Finalmente, se observa que el memorialista no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia de las solicitudes comunicadas al Despacho a los demás intervinientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la abogada DORA MARÍA OCHOA GIL apoderada de la parte demandante, conforme a la razón expuesta en la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados al resto de intervinientes dentro del proceso en curso desde la dirección electrónica informada con anterioridad al juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ
(4)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 17 hoy **26 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO